



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 897**

**Quito, lunes 29 de  
abril de 2019**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### RESOLUCIONES:

**GADMMR-Z3-S-2018-012022 Cantón Mera:** Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Aprovechamiento de Materiales para la Construcción de la Concesión Minera Piedra Blanca, código 20000483” ..... 3

**GADMMR-Z3-S-2019-012284 Cantón Mera:** Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Aprovechamiento de Materiales para la Construcción de la Concesión Minera Fernando, código 20000500” ..... 10

**07 Gobierno Provincial de Santa Elena:** Declárese la extinción de la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto “Producción de maíz de cereales del Ecuador” ..... 20

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Carchi:** Para la regularización, control y seguimiento ambiental.. 24



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN Nro. GADMMR-Z3-S-2018-012022**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**NERA**

**CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón.
- Que**, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que**, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
- Que**, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 Del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles

impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

- Que,** mediante Resolución de fecha 26 de marzo de 2018, (El Estado Ecuatoriano a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera), (sustituye/emite) "el título de **Concesión Minera** del área denominada PIEDRA BLANCA código 20000483, ubicada, en la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra"
- Que** 21 de febrero de 2018, UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO, registra el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera PIEDRA BLANCA, código 20000483/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2018-342077;
- Que,** el 21 de febrero de 2018, UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera PIEDRA BLANCA, código 20000483/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos de Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;
- Que,** mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPAP-2018-3292 y fecha 21 de febrero de 2018 de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera PIEDRA BLANCA, código 20000483/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos ubicado en Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), en el sistema de coordenadas **WGS 84 ZONA 17S** son:

VERTICES	COORDENADAS EN X	COORDENADAS EN Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
1	827340.0	9829824.0	Inicio del levantamiento	Polígono
2	827440.0	9829824.0		Polígono
3	827440.0	9829224.0		Polígono

4	827340.0	9829224.0		Polígono
5	827340.0	9829824.0	Punto de cierre	Polígono

- Que,** con fecha 21 de febrero de 2018, UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera PIEDRA BLANCA, código 20000483/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos, ubicado en Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra del Sistema Único de Información Ambiental;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera PIEDRA BLANCA, código 20000483, ubicado en la provincia de PASTAZA, se realizó la Asamblea Pública en el Auditorio de la Junta Parroquial de Madre Tierra el 30 de mayo de 2018; y se mantuvo el Centro de Información permanente en parque central de la Parroquia Madre Tierra desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 06 de junio de 2018;
- Que,** el 21 de febrero de 2018, UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera PIEDRA BLANCA, código 20000483, ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;
- Que,** mediante Oficio No. GADMMR-Z3-S-SUIA-RA-2018-000665 de 20 de julio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 009364-GADMMR-Z3-S-2018 de 07 de mayo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal MERA, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera PIEDRA BLANCA, código 20000483, ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;
- Que,** con fecha 12 de diciembre de 2018, UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Mera la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera PIEDRA BLANCA, código 20000483, ubicado en la provincia de PASTAZA, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo: 1.- Copia de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo ambiental, 2.- Factura Nro. 000046440, por emisión de la licencia ambiental y pago por seguimiento y control. Formulario 102 (PARA LOS PROYECTOS

EXPOST PAGO DEL IXI000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO). Del SRI

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD y en la Resolución N° 0004-CNC, publicada en el R.O. N° 411 del 08/01/2015;

**RESUELVE:**

- Art. 1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera Piedra Blanca, código 20000483”, ubicado en Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra; sobre la base del Oficio No. GADMMR-Z3-S-SUIA-RA-2018-000665 e Informe Técnico No. 009364-GADMMR-Z3-S-2018, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAP-2018-3292.
- Art. 2** Otorgar Licencia Ambiental al señor UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO, para la ejecución del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera Piedra Blanca, código 20000483”, ubicado en la Provincia de Pastaza.
- Art. 3** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera Piedra Blanca, código 20000483”, ubicado en la provincia de PASTAZA, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 280, 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

  
Lic. Luis G. Silva V.

ALCALDE DEL CANTÓN MERA.



## RESOLUCIÓN Nro. GADMMR-Z3-S-2018-012022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL MERA  
GADMMR-Z3-S-2018-012022**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera Piedra Blanca, código 20000483,**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Mera en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera Piedra Blanca, código 20000483”, ubicado en la provincia de PASTAZA, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera Piedra Blanca, código 20000483”, ubicado en la provincia PASTAZA.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso (a) de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Municipal MERA de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial

No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

8. Proporcionar al personal técnico del GAD Municipal MERA, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *"No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable"*.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal MERA.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal UNAPUCHA ACOSTA EDWIN PATRICIO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Mera, a 19 de diciembre de 2018.

  
Lic. Luis G. Silva V.

ALCALDE DEL CANTÓN MERA.

RESOLUCIÓN Nro. GADMMR-Z3-S-2019-012284  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON MERA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón.
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La

Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Mediante disposiciones transitoria primera del Código Orgánico Ambiental.- Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.

Mediante Resolución de fecha 29 de mayo de 2018, (EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA), (sustituye/emite) "el título de Concesión Minera del área denominada FERNANDO código 20000500, ubicada en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra"

el 01 de marzo de 2018, FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES, registra el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500"/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2018-343561;

el 01 de marzo de 2018, FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500"/Área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos de la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;

mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPAP-2018-3309 y fecha 01 de marzo de 2018 de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500"/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos ubicado en la de Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra, concluyendo que

dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), en el sistema de coordenadas **WGS 84 ZONA 17S** son:

VERTICES	COORDENADAS EN X	COORDENADAS EN Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
1	828640.0	9824924.0	Inicio del levantamiento	Polígono
2	828940.0	9824924.0		Polígono
3	828940.0	9824324.0		Polígono
4	828640.0	9824324.0		Polígono
5	828640.0	9824924.0	Punto de cierre	Polígono

**Que,** con fecha 01 de marzo de 2018, FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500"/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos, ubicado en de la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra, del Sistema Único de Información Ambiental;

**Que,** Mediante oficio JGAMGR-GADMCM-2018, de 06 de septiembre de 2018 en atención al oficio de fecha 24 de agosto 2018, generado con tramite municipal N°.- 4510 adjunta términos de referencia para la elaboración de la Licencia ambiental, por tal motivo esta Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo determina que el documento no presenta observaciones de carácter vinculante por tal motivo se APRUEBA LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA FERNANDO CODIGO 20000500;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra, se realizó la Asamblea Pública en las instalaciones ex escuela KM1 sector San José el 28 de septiembre de 2018: y se mantuvo

el Centro de Información permanente en parque central de la Parroquia Madre Tierra desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018;

Que, el 01 de marzo de 2018, FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;

Que, mediante Oficio No.GADMMR-Z3-RA-2018-002902 de 16 de agosto de 2018, sobre el informe técnico de OBSERVACIONES, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, realiza observaciones al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;

Que, el 05 de diciembre de 2018, FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicada en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;

Que, mediante Oficio No. GADMMR-Z3-S-SUM-RA-2018-000880 de 06 de diciembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 012137-2018-GADMMR-Z3-S-MAE de 06 de diciembre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;

Que, con fecha 31 de enero de 2019, el señor FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra; para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo conforme a pronunciamiento favorable:

1.- Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

2.- PROTOCOLIZACION DE PRESUPUESTO ESTIMADO (PARA LOS PROYECTOS EX ANTE PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).

3.- Mediante factura número 48410 de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por el dependencia de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, por un valor de "USD MIL OCHENTA DOLARES AMERICANOS" (\$1.080,00) correspondiente a PAGO DEL 1X1000 POR REVISIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EX ANTE Y EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y PAGO POR CONTROL Y SEGUIMIENTO;

4.- En lo referente al inventario forestal, Mediante memorando Nro. GAD-GADMMR-Z3-S-2018-1090-M, Mera, de jueves, 6 de diciembre 2018, pronunciamiento respecto al proyecto MAE-RA-2018-343561, Se realizó la inspección en campo y se pudo determinar que la zona de afectación del proyecto se desarrollará sobre lecho de río, y al no existir cobertura vegetal no es necesario un inventario forestal;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD y en el Acuerdo Ministerial No. 0004-CNC, publicada en el R.O. N° 411 del 08/01/2015;

#### RESUELVE:

- Art. 1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra, sobre la base del Oficio No. GADMMR-Z3-S-SUIA-RA-2018-000880, el Informe Técnico No. 012137-2018-GADMMR-Z3-S-MAE, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAP-2018-3309.
- Art. 2** Otorgar Licencia Ambiental a FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES, para la ejecución del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra.
- Art. 3** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.



Lic. Luis G. Silva V.  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA  
GADMMR-Z3-S-2019-012284**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD ESTUDIO DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO  
DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO,  
CODIGO 20000500", UBICADO/A EN LA PROVINCIA PASTAZA CANTON MERA  
PARROQUIA MADRE TIERRA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra, ejecute con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CONCESIÓN MINERA FERNANDO, CODIGO 20000500", ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso (a) de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril

de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015 que estipula Periodicidad de la auditoría ambiental de cumplimiento.- Sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental Competente pueda disponer que se realice una auditoría ambiental de cumplimiento en cualquier momento, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años.

6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *“No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”*.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal FERNANDO XAVIER FREIRE PAREDES, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. Comuníquese y publíquese.

Dado en Mera, a 14 de febrero de 2019.



Lic. Luis G. Silva V.  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN Nro. 07**  
**Lcda. MAGALY CHASIGUASIN TUMBACO**  
**PREFECTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la constitución, el ejercicio de la tutela sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

**Que**, Con oficio No. MAE-DNPCA-2018-1819-O de fecha Quito, D.M, 11 de octubre de 2018 y mediante Acuerdo Ministerial No. 109 de fecha 02 de octubre de 2018, con el cual se reforma el Acuerdo Ministerial No. 061 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 109 de fecha 02 de octubre de 2018 dentro de la Modificación del proyecto, obra o actividad señala "Que para efectos de lo previsto en el artículo 176 de Código Orgánico del Ambiente, en sus numerales 1,2,3 el nuevo proceso de regularización ambiental al que se refiere el mencionado artículo culminara con la expedición de una nueva autorización administrativa, la cual extinguirá la autorización administrativa anterior, para lo cual, el operador deberá encontrarse al día en la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa vigente, así como las dispuestas por la Autoridad Ambiental Competente.

**Que**, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente establece que: "(...) *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrados (...)*";

**Que**, el artículo 101 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva determina que: La Administración pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho (....);

**Que**, en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109 dispone "En el caso de las autorizaciones administrativas otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueren transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Que, con fecha 14 de febrero de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto con nombre "PRODUCCIÓN DE MAÍZ DE CEREALES DEL ECUADOR" y código MAE-RA-2013-31700, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9942 de fecha 15 de febrero de 2013 la cual el Ministerio del Ambiente otorga el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN PARA EL PROYECTO PRODUCCIÓN DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR ubicado en las provincias de Santa Elena, CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BYP) Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE).

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-DPASE-2014-2619 de fecha 20 de diciembre del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena otorga la respectiva Licencia Ambiental a la Compañía CEREALES DEL ECUADOR S.C.C, para la ejecución del proyecto PRODUCCIÓN DE MAÍZ DE CEREALES DEL ECUADOR; mediante Resolución No. 030-2014 con fecha 17 de diciembre del 2014.

**Que**, con oficio Nro. MAE-D-2015-0886 de fecha 17 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente comunica que a partir del 21 de septiembre de 2015, los proponentes/ usuarios que deben regularizar y obtener el permiso ambiental de proyectos, obras o actividades dentro de nuestra jurisdicción, lo realizarán ante el GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme se establece en el Registro Oficial 364, Resolución 391 del 4 de Septiembre del 2015.

**Que**, mediante Resolución No 281 de fecha 17 de noviembre del 2016, en la cual se otorga a los GAD provinciales y municipales de Quito, Guayaquil, Cuenca que consten acreditados como Autoridades Ambientales de Aplicación responsable (AAAr) ante el sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), las competencias de regularización, control y seguimiento ambiental varias actividades.

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-DPASE-2017-1744-O de fecha 04 de octubre del 2017 la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena emite un pronunciamiento favorable a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del proyecto PRODUCCIÓN DE MAÍZ DE CEREALES DEL ECUADOR.

**Que**, con Oficio Nro. MAE-DPASE-2017-1839-O de fecha 17 de octubre de 2017 se realiza

la tercera transferencia de expedientes de regularización y control ambiental de proyectos regulados por la Dirección Provincial Ambiental de Santa Elena, entre uno de ellos el Expediente N°. 6 perteneciente al proyecto "PRODUCCIÓN DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR". Ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena.

**Que**, mediante oficio Nro. 421-DMA-GADPSE-2018 de fecha 10 de julio del 2018 se APRUEBA la Auditoria Ambiental de cumplimiento del proyecto PRODUCCIÓN DE MAÍZ DE CEREALES DEL ECUADOR periodo Diciembre 2014 – Diciembre 2015, en referencia al oficio Nro. MAE-DPASE-2017-1744-O.

**Que**, con oficio Nro. 863-DMA-GADPSE-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018 se APRUEBA el Informe de Cumplimiento del Plan de Acción de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del proyecto PRODUCCIÓN DE MAÍZ DE CEREALES DEL ECUADOR periodo Diciembre 2014 – Diciembre 2015, en referencia al oficio Nro. 421-DMA-GADPSE-2018.

**Que**, con memorando Nro. GADPSE-CA-2019-0005-M de fecha 08 de febrero de 2019 la Comisaria Ambiental solicita a la Dirección de Medio Ambiente y Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, el estado actual del proyecto "PRODUCCIÓN DE MAÍZ DE CEREALES DEL ECUADOR S.C.C y POLIZA ACTUALIZADA".

**Que**, con memorando Nro. 038-UCA-DMA-GADPSE-2019 de fecha 07 de febrero de 2019 se informa que mediante informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2019-035 de fecha 04 de febrero del 2019 se determina que el proyecto PRODUCCIÓN DE MAÍZ DE CEREALES DEL ECUADOR cumple con todas las obligaciones pertinentes referente al seguimiento y control ambiental; por lo que se recomienda comunicar a Comisaria Ambiental los resultados del presente informe para que dentro de su competencia, atribuciones y responsabilidades, inicie el proceso de extinción de la RESOLUCIÓN No. 030-2014 con fecha 17 de diciembre de 2014 del proyecto PRODUCCIÓN DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR.

**Que**, mediante oficio Nro. TES-018-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 el Departamento de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena; pone en conocimiento a la Comisaria Ambiental que la póliza se encuentra con una vigencia desde el 21 de enero del 2019 hasta el 22 de marzo del 2019 por un valor de nueve mil ochocientos diez dólares con 00/100 (\$9810,00).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la Resolución 0001-CNC-2017, establece como competencia de los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, y Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Como también la Resolución 0005-CNC-2014 y conforme lo establece el Registro Oficial 364, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, asume en su totalidad la competencia Ambiental en Calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), en territorio Provincial con respecto a Seguimiento y Control Ambiental.

#### RESUELVE:

**Art. 1.** Declarar la Extinción de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "PRODUCCIÓN DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR" ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, que mediante Resolución No. 030-2014 contenido en el oficio MAE-DPASE-2014-2619 de fecha 17 de diciembre del 2014 por medio

de la cual se le otorgó la Licencia Ambiental a la compañía **CEREALES DEL ECUADOR S.C.C**, para la ejecución del proyecto “**Producción de Maíz de Cereales del Ecuador**” en base a lo establecido en el artículo 89 párrafo primero del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 2.** Notifíquese con la presente resolución al Señor. **Alejandro Humberto Ponce Aray** en calidad de Representante legal del proyecto “**CEREALES DEL ECUADOR S.C.C**”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

**Art. 3.** Encárguese a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, el archivo del expediente del proyecto “**Producción de Maíz de Cereales del Ecuador**”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, el 07 marzo de 2019

  
**Lcda. MAGALY CHASIGUASIN TUMBACO**  
**PREFECTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

Lo certifico.-

Santa Elena, 07 de marzo de 2019

  
**Ing. Carolina Reyes Camba**  
**PROSECRETARIA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, el artículo 71 de la Constitución señala que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución "Reconoce y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución determina que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, la Constitución, en su artículo 263, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales entre otras, la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, la Constitución en su artículo 276, numeral 4, señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y de patrimonio natural;

Que, según lo prevén los artículos 395 y 396 de la Constitución el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución establece que: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el Operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...);

Que, la Constitución en su artículo 399, dispone que "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";

Que, el artículo 4, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 41 del COOTAD como función del gobierno autónomo descentralizado provincial "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece como competencia exclusiva la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 47 literal a) del COOTAD, establece las atribuciones de los Consejos Provinciales, en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece "...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.";

Que, el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; articulando a un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional; y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que la rectoría es la única que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las siguientes facultades que ejercerán en las áreas rurales de la respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa. Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código;

Que, conforme lo dispone el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, la competencia es la medida en que la Constitución y la Ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

*Que, el Código Orgánico Administrativo vigente desde el 7 de julio del 2018, en el Título I del Libro III regula el Procedimiento Sancionador;*

*Que, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución No. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415, de 13 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales; reformada mediante Resolución No. 01-CNC-2017, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 21 del 23 de julio del 2017;*

*Que, la Resolución No. 383 del Ministerio del Ambiente publicada en el Registro Oficial No. 364 del 4 de septiembre 2015, otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de aplicación responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi;*

*Que, la Resolución No. 383 del Ministerio del Ambiente publicada en el Registro Oficial No. 364 del 4 de septiembre 2015, en la Disposición General Segunda, corresponde al Prefecto de la Provincia del Carchi, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad Competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental;*

*Que, la Resolución 281 del Ministerio del Ambiente con fecha 17 de noviembre 2016, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Quito, Guayaquil y Cuenca, que consten acreditados como Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable (AAAR) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), las competencias de regularización, control y seguimiento ambiental de los sectores de Hidrocarburos y Telecomunicaciones específicamente de las actividades descritas en esta resolución, dentro de su circunscripción territorial, incluyendo el control y seguimiento ambiental de las actividades que fueron regularizadas por el Ministerio del Ambiente;*

*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 120 con fecha 17 de noviembre 2016, el Ministerio del Ambiente, expide el instructivo para la Delegación de la Competencia de Control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades, cuyo permiso ambiental de carácter no estratégico ha sido otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, a los gobiernos autónomos descentralizados que cuentan con acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR);*

*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma Del Libro VI Del Texto Unificado De Legislación Secundaria, de fecha Quito, lunes 4 de mayo de 2015, establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental. Se entiende por calidad ambiental al conjunto de características del ambiente y la naturaleza que incluye el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad, en relación a la ausencia o presencia de agentes nocivos que puedan afectar al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza;*

*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 se reforma en parte el Acuerdo Ministerial No. 061, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Secundaria, de fecha Quito, lunes 4 de mayo de 2015, que establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental;*

*Que, el Consejo Provincial del Carchi con fecha 21 de diciembre del 2015 aprobó la Ordenanza que Establece los Procesos de Regulación, Control y Seguimiento Ambiental en la Provincia del Carchi;*

*Que, para dar cumplimiento a las competencias, fines y objetivos para la Gestión Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi debe contar con un órgano que ejerza la potestad sancionadora por infracciones que se generen en la jurisdicción de la Provincia del Carchi contra la normativa ambiental nacional y local en el marco de las competencias de la Prefectura del Carchi; y,*

*En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Art. 263 inciso final de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los Art. 7 y 47 literal a) del COOTAD.*

## EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI****CAPITULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y FINES**

**Art. 1. Objeto.-** La presente ordenanza establece los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades propuestas por los Operadores en la provincia del Carchi y ejercer la potestad sancionadora por infracciones administrativas y ambientales en función de la magnitud de impacto y riesgo ambiental de un proyecto, obra o actividad.

**Art. 2. Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que se encuentren temporal o permanentemente en el territorio Provincial y que ejecuten proyectos, obras o actividades de carácter productivo, construcción, industria y servicios, sean estos públicos, privados o mixtos, nacionales o extranjeros, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa, dentro de la circunscripción territorial de la provincia del Carchi, en el marco de la normativa ambiental vigente, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y las atribuciones y facultades establecidas en la acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).

**Art. 3. Fines.-** Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Garantizar los derechos de los ciudadanos y de la naturaleza mediante la prevención y control de la contaminación;
- b) Establecer mecanismos de regulación, control y seguimiento ambiental a las actividades, obras o proyectos que generen impacto y daño ambiental, dentro de la circunscripción territorial provincial acorde a la legislación ambiental nacional aplicable, a esta Ordenanza y demás normas conexas que se establezcan sobre este tema;
- c) Establecer mecanismos para la prevención y mitigación de los impactos ambientales;
- d) Establecer un marco institucional y de gestión de la potestad sancionadora por infracciones ambientales previstas en la normativa ambiental vigente; y,
- e) Coordinar los mecanismos de cooperación interinstitucional en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental -SNDGA.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través de la Dirección de Gestión Ambiental, es la instancia competente para regular, aprobar y controlar los proyectos, obras o actividades que generen impacto y riesgo ambiental; para lo cual deberá dar cumplimiento a lo determinado en la legislación ambiental nacional vigente, la presente Ordenanza y otras normas aplicables.

En el ámbito de sus competencias el Director o Directora de Gestión Ambiental suscribirá las resoluciones necesarias dentro de todo tipo de actuaciones administrativas que permitan cumplir lo dispuesto en el inciso anterior.

**Art. 5.- Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr).-** La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en virtud del ejercicio de la acreditación y de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza. Para dicho efecto establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Autoridad Ambiental Nacional, para realizar el seguimiento y control ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en la provincia del Carchi.

*Art. 6.- La Unidad Jurídica Ambiental es la instancia competente para llevar a cabo la función de instrucción y sanción de los procesos por infracciones administrativas y ambientales a la legislación ambiental provincial en el marco de las competencias ambientales que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.*

**CAPÍTULO III  
DE LA REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**TÍTULO I  
REGULARIZACIÓN AMBIENTAL**

*Art. 7.- Todo proyecto, obra o actividad ubicada en la Provincia del Carchi que suponga impacto y/o riesgo ambiental, deberá someterse al proceso de regulación ambiental, de acuerdo como lo establece la normativa ambiental vigente, a través de la obtención del permiso ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.*

*Tiene como objeto obtener la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.*

*Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.*

*Art. 8.- El Operador de un proyecto, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sean posibles, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.*

*El Operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.*

*Art. 9. Requerimiento del consultor.- Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, estarán acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán mantener actualizado y vigente su registro en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).*

*Art. 10. Responsabilidades del operador y consultor.- La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos y responderán de conformidad con la ley.*

*Art. 11. Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Todo proceso de regularización de las actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales en la provincia del Carchi se realizarán a través del uso del SUIA que es el sistema en línea administrado por el Ministerio del Ambiente y que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi utiliza para el proceso de regularización ambiental y el otorgamiento de autorizaciones administrativas.*

*Art. 12. Catálogo de actividades.- Para la obtención de la respectiva autorización administrativa en función de la magnitud del impacto y riesgos generados al ambiente se aplicará el Catálogo de proyectos, obras o actividades expedido por la Autoridad Ambiental Nacional, previsto en el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), conforme al Anexo I incorporado a la ordenanza.*

*Si el proyecto, obra o actividad no está categorizada, el Operador solicitará a la Mesa de Ayuda del SUIA incluir dicha categoría; una vez que la Autoridad Ambiental Nacional la haya incluido, el Operador deberá iniciar la regulación ambiental.*

*El SUIA determinará automáticamente del tipo de resolución administrativa requerida para las actividades obras o proyectos de acuerdo a las características de los mismos, pudiendo ser, Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental.*

**Art. 13. Certificado de intersección.-** *Previo al otorgamiento de la autorización administrativa en la provincia del Carchi, el Operador a través del SUIA obtendrá el certificado de intersección que determinará si la obra, actividad o proyecto interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles, detallando para ello las coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur*

*Todos los proyectos, obras o actividades que intersecten con el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles, zonas de amortiguamiento, serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo el pronunciamiento de la Subsecretaria de Patrimonio Natural.*

*En los casos de que estos proyectos intersecten con zonas intangibles creadas con otros fines además de los de la conservación del Patrimonio Natural Nacional, se deberá contar con el pronunciamiento del organismos gubernamental competente.*

**Art. 14. Modificación del proyecto, obra o actividad.-** *Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá estar al día en sus obligaciones ambientales y cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:*

- 1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;*
- 2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y,*
- 3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.*

*En caso de que el Operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades.*

*Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto.*

**Art. 15. Cambio de titular de la autorización administrativa.-** *En el caso que se requiera cambiar el titular de la autorización administrativa se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi. Siempre y cuando se encuentra al día en sus obligaciones ambientales, de acuerdo al tipo de autorización administrativa que le corresponde.*

**Art. 16. Cambio de razón social de la autorización administrativa.-** *En el caso que se requiera cambiar de razón social de la autorización administrativa se deberá presentar los documentos habilitantes, estos son: copia de cédula de ciudadanía, copia de RUC, copia del nombramiento del representante legal y petición formal por parte del titular ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.*

**Art. 17. Exoneración de autorización administrativa.-** *La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, podrá conceder una exoneración a la obligatoriedad de obtener la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad que tenga por objeto evitar un peligro inminente y esencial para la salud humana, el ambiente o la propiedad; a causa de una catástrofe o emergencia debidamente reconocida por la Dirección de Gestión Ambiental con fundamento en el informe emitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos. La exoneración tendrá vigencia mientras perduren los motivos que provocaron la emergencia.*

**TITULO II**  
**DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL**

**Art. 18.- Certificado ambiental.-** En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable.

Para su obtención el Operador ingresará la información que se solicite a través del Sistema Único de Información Ambiental y las coordenadas de ubicación del proyecto, obra o actividad para obtener el certificado de intersección. La obtención del Certificado Ambiental culminará con la descarga de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.

**Art. 19. Guías de buenas prácticas ambientales.-** Los Operadores de actividades cuyo impacto no es significativo, no tendrán obligación de regularizarse, en este caso, cumplirá con las Guías de Buenas Prácticas Ambientales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 20.- Registro ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.

Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del Registro Ambiental además de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Para la obtención del Registro Ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado.

**Art. 21. Plan de manejo ambiental (Impacto Ambiental Bajo).-** Los Operadores de proyectos, obras o actividades de impacto ambiental bajo, para su regularización ambiental, requerirán de un plan de manejo ambiental específico para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la normativa ambiental.

**Art. 22. Licencia ambiental.-** Es el permiso ambiental otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través del SULA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

El Operador deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

**Art. 23. Estudios de impacto ambiental.-** Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados conforme al artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente.

En los casos en que se determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi procederá a observarlo o improbarlo y comunicará de esta decisión al Operador mediante la resolución motivada correspondiente.

**Art. 24. Términos de referencia.-** Los términos de referencia son documentos preliminares que deben contener el alcance, la focalización, los métodos y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales; los mismos estarán disponibles en línea a través del SULA para el Operador del proyecto, obra o actividad.

**Art. 25. Contenido de los estudios de impacto ambiental.-** Los estudios de impacto ambiental se elaborarán por consultores acreditados ante la entidad nacional competente de acreditación conforme los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y deberán contener al menos los elementos señalados en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 109 emitido por el Ministerio de Ambiente.

**Art. 26. Revisión preliminar.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, realizará el proceso preliminar para los proyectos, obras o actividades de hidrocarburos y telecomunicaciones, durante la

vigencia del Convenio de Autorización de Gestión Concurrente de Competencias Exclusivas de Calidad Ambiental entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi de fecha 06 de febrero de 2018; proceso en el cual se define si los Estudios de Impacto Ambiental, los Estudios Complementarios y Reevaluaciones contienen la información requerida respecto al alcance técnico y conceptual, a fin de iniciar el proceso de participación ciudadana. En el caso de que el referido estudio no contenga la información requerida será observado por una sola ocasión, a través del instrumento correspondiente; de no ser absueltas las observaciones por el operador, se archivará el proceso de regularización ambiental.

**Art. 27. Análisis del estudio de impacto ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento conforme a los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente y en la norma técnica aplicable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para emitir el pronunciamiento correspondiente. Como también podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi notificará al Operador las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental y de ser el caso, requerirá información o documentación adicional al operador. En caso de no existir observaciones se iniciará el proceso de participación ciudadana.

**Art. 28. Observaciones a los estudios ambientales.-** Durante la revisión de información dentro del proceso de regularización ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, solicitará los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente, revisará la información, emitirá observaciones por una vez, notificará al Operador para que las acoja y sobre estas respuestas; podrá requerir al Operador información adicional para su aprobación final. Si estas observaciones no son absueltas en el segundo ciclo de revisión, el proceso será archivado.

**Art. 29. Reunión aclaratoria.-** Una vez notificadas las observaciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, el Operador dispondrá de un término de diez (10) días para solicitar una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

En esta reunión se aclararán las dudas del Operador a las observaciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi. En caso de que el Operador no solicite a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable la realización de dicha reunión, se continuará con el proceso de regularización ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi deberá fijar fecha y hora para la realización de la reunión, misma que no podrá exceder del término de quince (15) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador. La reunión aclaratoria se podrá realizar únicamente en esta etapa y por una sola vez durante el proceso de regularización ambiental.

A la reunión deberá asistir el Operador o representante legal en caso de ser persona jurídica, o su delegado debidamente autorizado, y el consultor a cargo del proceso. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi deberán asistir los funcionarios encargados del proceso de regularización. Los resultados de la reunión aclaratoria deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

**Art. 30. Subsanción de observaciones.-** El Operador contará con el término de 30 días improrrogables, contados desde la fecha de la reunión aclaratoria, para solventar las observaciones del estudio de impacto ambiental y entregar la información requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi. En caso de no haber solicitado la reunión informativa, el término para subsanar las observaciones correrá desde el vencimiento del término para solicitar dicha reunión.

Si el Operador no remitiere la información requerida en los términos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi ordenará el archivo del proceso mediante resolución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se pronunciará en un plazo máximo de 30 días, respecto de las respuestas a las observaciones ingresadas por el operador.

**Art. 31. Proceso de participación ciudadana.-** Una vez solventadas las observaciones al estudio de impacto ambiental o realizado la revisión preliminar y cumplidos los requerimientos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se iniciará el Proceso de Participación Ciudadana según el procedimiento establecido para el efecto.

El Proceso de Participación Ciudadana incluirá las siguientes etapas:

- 1) Planificación del proceso de participación;
- 2) Convocatoria;
- 3) Ejecución de mecanismo de participación;
- 4) Elaboración de Informe de sistematización; y
- 5) Inclusión y revisión de criterios de la población.

Para los procesos de participación ciudadana de actividades de hidrocarburos y telecomunicaciones, enmarcadas en el Convenio de Autorización de Gestión Concurrente de Competencias Exclusivas de Calidad Ambiental entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi de fecha 06 de febrero de 2018, se aplicará los ciclos de revisión del estudio ambiental

**Art. 32. Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.-** Una vez realizado el proceso de participación ciudadana o emitida la resolución a la que se refiere el inciso segundo del artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, el Operador deberá presentar la póliza de responsabilidad ambiental y los comprobantes de pago por servicios administrativos en el término de treinta (30) días. En caso de no presentar estos documentos, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi archivará el proceso mediante resolución.

Una vez presentados los documentos señalados en el inciso precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi emitirá la licencia ambiental en un término de diez (10) días.

**Art. 33. Estudios complementarios.-** Para el caso de estudios complementarios se atenderá al procedimiento descrito para la aprobación de estudios de impacto ambiental, en lo que fuere aplicable.

**Art. 34. Estudios ambientales ex post (EsIA Ex Post).-** Excepcionalmente el Operador de una actividad en funcionamiento, previo a la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas o civiles, con el objeto de regularizar la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, deberá desarrollar los estudios ambientales ex post, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y la presente Ordenanza.

**Art. 35. Plan de manejo ambiental.-** Será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el Operador, el mismo que comprende varios sub planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.

El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma.

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;

- h) Plan de Abandono y Entrega del Área; e
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EsIA Ex post) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso.

**Art. 36. Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental.-** De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ordenanza expedida para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi podrá solicitar al Operador en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental, estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.

**Art. 37. Establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales.-** Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al Operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía bancaria o certificado de depósitos por el cien por ciento del plan de manejo ambiental. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del Operador que se deriven de su actividad económica o profesional.

Las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función de las actividades serán definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas.

El Operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan suscitarse.

Para los proyectos, obras o actividades, que no mantengan vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, se procederá con la inmediata suspensión de la Licencia Ambiental y en consecuencia del proyecto, obra o actividad, hasta que la misma sea renovada.

Las unidades administrativas financieras o las que hicieran sus veces de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable deberán reportar de manera semestral la vigencia de las pólizas o garantías de fiel cumplimiento o cuando la referida Autoridad lo requiera a las Unidades Jurídicas a fin de que se inicien las acciones administrativas correspondientes.

**Art. 38. Emisión de las autorizaciones administrativas ambientales.-** Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa ambiental, procederá a la emisión y notificación de la correspondiente autorización administrativa al Operador, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación.

**Art. 39. Resolución administrativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi emitirá la resolución de los permisos ambientales, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad.

**Art. 40. Obligaciones en los permisos ambientales.-** Serán emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi únicamente cuando el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental cumplan con todos los requerimientos técnicos en relación a los componentes físicos, bióticos, forestales y sociales.

En la licencia ambiental no podrán establecerse como obligaciones, la presentación de información complementaria que forme parte de los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

**Art. 41. Extinción de la autorización administrativa ambiental.-** Procederá de oficio o a petición del Operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el Operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente, el que una vez cumplido extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

**Art. 42. Prevalencia de autorizaciones.-** En caso de existir diferentes actividades asociadas al mismo proyecto, obra o actividad, el Operador deberá obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental.

La presente disposición será aplicable en aquellos casos que no incurran en lo previsto en el artículo 16 de la presente ordenanza, referente a la modificación del proyecto, obra o actividad.

**Art. 43. Fraccionamiento de un área.-** El Operador de un proyecto, obra o actividad que cuente con la autorización administrativa ambiental y decida fraccionar su área de intervención, deberá actualizar el plan de manejo ambiental y su póliza de responsabilidad ambiental, a fin de que sean acordes a lo modificado por dicho fraccionamiento.

Los operadores de proyectos, obras o actividades que se encuentren realizando dicho procedimiento podrán continuar ejecutando sus actividades, bajo las mismas condiciones que regían la autorización administrativa original, hasta que se modifique o reforme la referida autorización administrativa ambiental, siempre y cuando sea el mismo operador.

Los operadores a los que se les atribuya el área de intervención que se fracciona del área principal deberán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental.

**Art. 44. Plan de cierre y abandono.-** El Operador de los proyectos, obras o actividades, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberá presentar el correspondiente plan o su actualización, de ser el caso, con la documentación de respaldo correspondiente.

El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de la fase de cierre y abandono;
- b) Las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y,

d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso; y,

e) Los demás requisitos que la Ley establezca para cada caso.

El Operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Previo a la aprobación de la solicitud de cierre y abandono se realizará una inspección in situ para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi emita la respectiva resolución.

Para el caso de los proyectos, obras o actividades que no estén regularizados, se aplicarán las sanciones correspondientes.

### TITULO III DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Art. 45. El control y seguimiento ambiental.-** Tienen como objeto verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondientes, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales.

**Art. 46. Control y seguimiento.-** Se realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa.

Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con la normativa ambiental vigente.

**Art. 47. Control público ambiental.-** El ejercicio de control público de las actividades sujetas a la presente Ordenanza se realizará por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, mediante los mecanismos de control y seguimiento ambiental determinados en el Código Orgánico del Ambiente.

Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran.

Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestras y análisis de laboratorios.

**Art. 48. Obligaciones de los operadores.-** En el marco del control público, están obligados a:

a) Facilitar el acceso a los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, a las dependencias e instalaciones de la actividad, obra o proyecto para la realización de las inspecciones correspondientes, su incumplimiento será sancionado de conformidad con el Código Orgánico del Ambiente.

b) Permitir el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección que realice la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

c) Permitir y dar las facilidades para la toma de muestras y mediciones que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi requiera.

d) Solicitar la presencia de un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para avalar la toma de muestras a cargo del Laboratorio contratado por el Operador.

e) Comparecer a las oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a fin de atender las citaciones realizadas por ésta.

f) Presentar los Informes Ambientales de Cumplimiento, Auditorías Ambientales, actualizaciones de Planes de Manejo y demás requerimientos que la Dirección de Gestión Ambiental solicite dentro de los tiempos establecidos por ésta.

g) Todas aquellas obligaciones establecidas por la normativa ambiental vigente.

En caso de que el Operador negare al personal de la Dirección de Gestión Ambiental la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no facilitare la documentación solicitada, el servidor formulará por escrito la advertencia que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

#### CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Art. 49.-** El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:

1. Monitoreos;
2. Muestras;
3. Inspecciones;
4. Informes Ambientales de Cumplimiento;
5. Auditorías Ambientales;
6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,
7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

En las normas secundarias que emita la Autoridad Ambiental Nacional se establecerá el mecanismo de control que aplique según el impacto generado conforme lo previsto en el Código Orgánico del Ambiente.

**Art. 50. Denuncias.-** Cualquier persona natural o jurídica, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados podrán denunciar las infracciones ambientales ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa.

**Art. 51. Hallazgos.-** Son las observaciones, Conformidades y No Conformidades, cuya determinación y calificación se realizará aplicando los criterios establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en virtud de la aplicación de los instrumentos de control por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi quien los determinará.

**Art. 52. Suspensión de la actividad.-** En el caso de que los mecanismos de control y seguimiento determinen que en dos ocasiones existe una misma No Conformidad Mayor (NC+) que implique el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y otras obligaciones previstas en la Autorización Ambiental Administrativa o la normativa ambiental vigente, que no hubiere sido mitigada ni subsanada por el Operador y comprobada mediante los mecanismos de control y seguimiento; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi suspenderá mediante Resolución la Autorización Ambiental Administrativa hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, establezca. La suspensión de la Autorización Ambiental Administrativa interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad bajo responsabilidad del operador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Para el levantamiento de la suspensión, el Operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Aplicación responsable un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos.

Las afirmaciones de hechos realizados en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un término de hasta diez días.

**Art. 53. Revocatoria de la autorización administrativa ambiental.-** La revocatoria de la autorización administrativa procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al

plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los términos y plazos dispuestos.

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.

**Art. 54. Efecto de la revocatoria.-** La revocatoria de la autorización administrativa implicará que el Operador no pueda realizar actividad alguna en el proyecto, obra o actividad, exceptuando las necesarias para el cumplimiento del plan de cierre y abandono, así como las de reparación integral de daños ambientales.

La actividad o proyecto cuya autorización administrativa ha sido revocada podrá reanudarse siempre y cuando el Operador someta el proyecto, obra o actividad a un nuevo proceso de regularización ambiental.

En el nuevo proceso de regulación ambiental se deberá demostrar con el respectivo estudio de impacto ambiental, que se han remediado y subsanado todas las causales que produjeron la revocatoria de la autorización administrativa anterior y que se han establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente.

**Art. 55. Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.-** El Operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando:

- a) Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental los operadores no inicien sus actividades; y,
- b) Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi emitirá el pronunciamiento respectivo, en un plazo máximo de un (1) mes, previo a lo cual realizará una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad.

**Art. 56. Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental, mediante resolución, que determinará:

- 1) Tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de un (1) año; y,
- 2) Obligación de informar trimestralmente y por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi sobre el estado de la actividad suspendida.

En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el plazo máximo de un (1) mes, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar, por una sola vez, la ampliación del plazo de suspensión de obligaciones por un plazo de un (1) año adicional, mismo que deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión.

*Art. 57. Reinicio de actividades.- El Operador deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, con un (1) mes de anticipación, sobre el inicio o continuación de su actividad, a fin de que la misma determine las medidas que deban adoptarse por parte del operador.*

**CAPITULO V  
DE LAS TASAS Y MULTAS POR SERVICIOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**TITULO I  
DE LAS TASAS**

*Art. 58.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración provincial, en virtud de lo previsto en la presente ordenanza y de acuerdo a la normativa ambiental, serán recaudadas de acuerdo al Anexo 2 incorporado a la Ordenanza.*

*La Dirección de Gestión Ambiental emitirá la orden de pago respectiva de conformidad al trámite administrativo de regularización, control y seguimiento ambiental, la falta de pago previo al trámite, impedirá la prestación de todos los servicios que proporciona la Dirección de Gestión Ambiental.*

*Art. 59.- Para la prestación de todos los servicios que proporciona la Dirección de Gestión Ambiental, se aplicarán los valores establecidos en el ANEXO 2; y el pago de multas por infracciones administrativas y ambientales, serán depositados en el Banco Ban Ecuador, Cuenta No. 3001180337, sub-línea 140199, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.*

*Los valores que se recauden por concepto de pagos por servicios administrativos de regularización, control y seguimiento, multas y sanciones ambientales y administrativas, serán destinados al cumplimiento de las funciones y competencias de la Dirección de Gestión Ambiental.*

**TITULO II  
MULTAS**

*Art- 60.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, imponga multas por infracciones leves, graves y muy graves, se aplicará lo establecido por la capacidad económica, en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:*

- 1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.*
- 2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.*
- 3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.*
- 4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.*

*Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.*

*Art. 61. Multa para infracciones leves.- La multa para infracciones leves será la siguiente:*

- 1. Para el Grupo A, un salario básico unificado.*
- 2. Para el Grupo B, 1.5 salarios básicos unificados.*
- 3. Para el Grupo C, dos salarios básicos unificados.*
- 4. Para el Grupo D, 2.5 salarios básicos unificados.*

**Art. 62. Multa para infracciones graves.-** La multa para infracciones graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, cinco salarios básicos unificados.
2. Para el Grupo B, quince salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, treinta y cinco salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, setenta y cinco salarios básicos unificados.

**Art. 63. Multa para infracciones muy graves.-** La multa para infracciones muy graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, diez salarios básicos unificados.
2. Para el Grupo B, cincuenta salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, cien salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, doscientos salarios básicos unificados.

## CAPITULO VI POTESTAD SANCIONADORA E INFRACCIONES

### TITULO I POTESTAD SANCIONADORA

**Art. 64.-** La potestad sancionadora en el ámbito de la circunscripción territorial provincial la ejercerá el funcionario responsable de la Unidad Jurídica Ambiental, quien será el encargado de avocar conocimiento y resolver los procesos administrativos en materia ambiental que establece la presente ordenanza por el cometimiento de las infracciones ambientales.

El responsable de la Unidad Jurídica Ambiental del GAD de la Provincia del Carchi, aplicará el procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de la presente Ordenanza con fundamento en lo previsto en el Libro III del Código Orgánico Administrativo.

### TITULO II INFRACCIONES

**Art. 65.-** Las infracciones son toda acción u omisión que implique la violación a las normas ambientales contenidas en el Código Orgánico del Ambiente según la competencia del GAD de la Provincia del Carchi.

**Art. 66. Glosario de términos.-** Para efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos:

**Autoridad Ambiental Nacional (AAN).-** El Ministerio del Ambiente y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.

**Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr).-** La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en virtud del ejercicio de la acreditación y de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza. Para dicho efecto establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Autoridad Ambiental Nacional, para realizar el seguimiento y control ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en la provincia del Carchi

**Catastro ambiental provincial.-** Es la base de datos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, que contiene la información relacionada a los proyectos, obras o actividades, nuevos o existentes que han iniciado o completado los procesos de regularización ambiental correspondientes.

**Daño ambiental.-** Es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado durante el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en

un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan a la sociedad.

**Incumplimiento.-** Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo o técnico. El incumplimiento administrativo se entenderá como la inobservancia en la presentación de documentos con fines de evaluación, control y seguimiento ambiental. Constituirá incumplimiento técnico la no ejecución de las actividades establecidas en los estudios ambientales aprobados y obligaciones constantes en los permisos ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental Competente, y/o en las normas técnicas ambientales, tendientes a la prevención, control y monitoreo de la contaminación ambiental.

**Medida de mitigación.-** Aquella actividad que, una vez identificado y/o producido un impacto negativo o daño ambiental, tenga por finalidad aminorar, debilitar o atenuar los impactos negativos o daños ambientales producidos por una actividad, obra o proyecto, controlando, conteniendo o eliminando los factores que los originan o interviniendo sobre ellos de cualquier otra manera.

**Medida preventiva.-** Aquella que, una vez identificado un impacto negativo o daño ambiental a producirse en un futuro cercano, como consecuencia de una obra, actividad o proyecto, es adoptada con objeto de impedir, frenar o reducir al máximo sus efectos negativos o su ocurrencia.

**Medida reparadora.-** Toda acción o conjunto de acciones, incluidas las de carácter provisional, que tengan por objeto reparar, restaurar o reemplazar los recursos naturales y/o servicios ambientales negativamente impactados o dañados o facilitar una alternativa equivalente según lo previsto en el Anexo correspondiente.

**Normas ambientales.-** Son las normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio natural e imponen una obligación o exigencia cuyo cumplimiento debe ser atendido por el Sujeto de Control con fines de prevención y control de la calidad ambiental durante la construcción, operación y cierre de un proyecto o actividad.

**Operador.-** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada o mixtas, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros desempeña en el territorio provincial y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones, o que en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico.

**Permiso ambiental.-** Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

**Regularización ambiental.-** Es el proceso mediante el cual el promotor de un proyecto, obra o actividad, presenta ante la Autoridad Ambiental la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio-ambientales que su proyecto, obra o actividad genera, y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

**Reparación integral.-** Conjunto de acciones, procesos y medidas que aplicados integralmente o de manera conjunta y complementaria, tienden a revertir daños y/o pasivos ambientales y sociales, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados, así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, mediante acciones de compensación e indemnización, de rehabilitación y mediante medidas de no repetición que eviten la recurrencia del daño. La reparación en el ámbito social implica el retorno a condiciones y calidad de vida dignas de una persona, familia, comunidad o pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño ambiental que es ejecutada por el responsable

del daño en coordinación con los órganos gubernamentales correspondientes y tras aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

**Riesgo ambiental.-** Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.

**Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA).-** Es el sistema que permite articular a las instituciones del Estado con competencia ambiental, mediante las directrices establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional como instancia rectora, coordinadora y reguladora de la gestión ambiental a nivel nacional; este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, de integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales.

**Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).-** Es el conjunto de principios, normas, procedimientos y mecanismos orientados al planteamiento, programación, control, administración y ejecución de la evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos ambientales, planes de manejo ambiental, planes de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono, dentro de los mecanismos de regularización, control y seguimiento ambiental, mismos que deben ser aplicados por la Autoridad Ambiental Nacional y organismos acreditados.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para la plena ejecución de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se le faculta al ejecutivo emitir los correspondientes actos administrativos que viabilicen su aplicación. La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Coordinación de Calidad Ambiental y Jurídica Ambiental, será la dependencia encargada de socializar la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para solventar cualquier eventualidad no prevista en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 061-2015, Acuerdo Ministerial No. 109-2018, Acuerdo Ministerial No. 013-2019 y se adecuará a cualquier reforma existente en la normativa ambiental vigente, incluyendo el Catalogo de Categorización Ambiental Nacional.

**TERCERA.-** En todos los procesos de carácter ambiental, la responsabilidad de la veracidad e idoneidad de la información contenida en los informes presentados recaerá en las consultoras o consultores y en el operador, su incumplimiento será sancionado con una multa de tres salarios básicos unificados.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi en los casos de suspensión y clausura a un proyecto, obra o actividad, colocará el sello respectivo.

**QUINTA.-** La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera elaborarán en el plazo de 90 días de aprobada la presente ordenanza, el Reglamento para la operatividad del proceso sancionador.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. -** Una vez creada la Unidad Jurídica Ambiental, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, quien actúa como conocedor y juzgador competente en los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental acorde a lo que establece la presente Ordenanza, remitirá a la Unidad Jurídica Ambiental, todos los procesos administrativos debidamente foliados que se encuentren a su cargo.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos y demás trámites en materia ambiental que se hayan iniciado o se encuentren en proceso, tendrán la misma validez de conformidad con la norma aplicable vigente a la fecha de inicio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derógase la Ordenanza que establece procesos de regulación, control y seguimiento ambiental, aprobada el 11 de diciembre de 2015 por el Consejo Provincial del Carchi.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, el 27 de febrero de 2019, para constancia firman en unidad de acto.

  
Econ. Melva Cadena Lucero  
**PREFECTA DEL CARCHI SUBROGANTE**



  
Abg. Nathaly Borja Reyes  
**SECRETARIA GENERAL (s)**

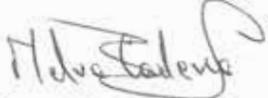
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- La Secretaria General (s) del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Legislativo Provincial del Carchi, en dos debates, en sesiones ordinarias de 30 de enero y 27 de febrero del 2019, y; en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, se remite al Despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán, 28 de febrero del 2019

  
Ab. Nathaly Borja Reyes  
**SECRETARIA GENERAL (s)**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**VISTOS:** En Tulcán a 1 día del mes de marzo de 2019, siendo las 10H00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la página web, de conformidad con la ley dispongo su publicación en la gaceta Oficial y Registro Oficial.

  
Econ. Melva Cadena Lucero  
**PREFECTA DEL CARCHI SUBROGANTE**

**SECRETARÍA GENERAL**

Tulcán, el 1 de marzo de 2019, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, la Economista Melva Cadena Lucero, Prefecta Provincial del Carchi Subrogante.

Lo Certifico.

  
Ab. Nathaly Borja Reyes  
**SECRETARIA GENERAL (s)**



<b>ANEXO No 1: CATÁLOGO DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL NACIONAL</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>TRAMITE</b>
<b>AGRICULTURA, PECUARIO, ACUACULTURA Y SILVICULTURA</b>	
<b>PRODUCCIÓN DE CULTIVOS</b>	
CULTIVO DE PALMA ACEITERA MAYOR A 75 HECTÁREAS	LICENCIA
CULTIVO DE PALMA ACEITERA MENOR O IGUAL A 75 HECTÁREAS	REGISTRO
CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS	LICENCIA
CULTIVO DE BANANO MENOR O IGUAL A 100 HECTÁREAS	REGISTRO
PLANTACIONES FLORÍCOLAS BAJO INVERNADERO MAYOR A 15 HECTÁREAS	LICENCIA
PLANTACIONES FLORÍCOLAS BAJO INVERNADERO MENOR O IGUAL A 15 HECTÁREAS	REGISTRO
OTROS CULTIVOS PUEDEN ACCEDER A INCENTIVOS AMBIENTALES	CERTIFICADO
ACTIVIDADES DE SOPORTE DE AGRICULTURA	CERTIFICADO
PLANTACIONES ORNAMENTALES QUE NO INCLUYE BAJO CUBIERTA (ORNAMENTALES PARA FLOR CORTADA, BULBOS, HERBÁCEA, ORNAMENTALES DE EXTERIORES E INTERIORES) MENOR O IGUAL A 50 HECTÁREAS	REGISTRO
PLANTACIONES ORNAMENTALES QUE NO INCLUYE BAJO CUBIERTA (ORNAMENTALES PARA FLOR CORTADA, BULBOS, HERBÁCEA, ORNAMENTALES DE EXTERIORES E INTERIORES) MAYOR A 50 HECTÁREAS	LICENCIA
<b>PRODUCCIÓN ANIMAL</b>	
GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES	LICENCIA
GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 20 UNIDADES Y MENOR O IGUAL A 1500 UNIDADES	REGISTRO
GRANJAS PORCÍCOLAS MENOR O IGUAL A 20 UNIDADES	CERTIFICADO
GRANJAS AVÍCOLAS PARA: REPRODUCCIÓN, AVES DE ENGORDE, POSTURA, PONEDORAS, PAVOS Y OTRAS AFINES, MAYOR A 1000 AVES	REGISTRO
GRANJAS AVÍCOLAS PARA: REPRODUCCIÓN, AVES DE ENGORDE, POSTURA, PONEDORAS, PAVOS Y OTRAS AFINES, MENOR O IGUAL A 1000 AVES	CERTIFICADO
OTRO TIPO DE PRODUCCIÓN ANIMAL PUEDE ACCEDER A INCENTIVOS AMBIENTALES	CERTIFICADO
ACTIVIDADES DE SOPORTE DE PRODUCCIÓN ANIMAL	CERTIFICADO
CRÍA DE GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y ANIMALES MENORES	CERTIFICADO
<b>ACUACULTURA</b>	
CULTIVO DE PESES DE AGUA DULCE Y GRANJAS PISCÍCOLAS CON SUPERFICIE MAYOR A 5 HECTÁREAS	REGISTRO
CULTIVO DE PESES DE AGUA DULCE Y GRANJAS PISCÍCOLAS CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 5 HECTÁREAS	CERTIFICADO
PESCA	CERTIFICADO
<b>SILVICULTURA</b>	
VIVEROS FORESTALES Y RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES.	CERTIFICADO
ZONAS CUYAS SUPERFICIES A REFORESTAR SEAN MAYORES A 500 HECTÁREAS, CUYA ÁREA BASAL SE ENCUENTRE ENTRE 30% Y EL 40% MEDIDA A LA ALTURA DE 1.30 METROS DEL SUELO DE UNA FORMACIÓN BOScosa NATIVA PRIMARIA CORRESPONDIENTE.	LICENCIA
ZONAS CUYAS SUPERFICIES A REFORESTAR SEAN MENOR O IGUAL A 500 HECTÁREAS, CUYA ÁREA BASAL SE ENCUENTRE ENTRE 30% Y EL 40% MEDIDA A LA ALTURA DE 1.30 METROS DEL SUELO DE UNA FORMACIÓN BOScosa NATIVA PRIMARIA CORRESPONDIENTE, ACOGIÉNDOSE AL ACUERDO INTERMINISTERIAL 002 Y SU REFORMA PARA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN.	CERTIFICADO
ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES	CERTIFICADO
ACTIVIDADES DE SOPORTE DE SILVICULTURA	CERTIFICADO
<b>HIDROCARBUROS</b>	
<b>EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS</b>	
PROSPECCIÓN GEOFÍSICA DE HIDROCARBUROS	LICENCIA
PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DE HIDROCARBUROS	LICENCIA
<b>DESARROLLO Y PRODUCCIÓN</b>	
DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS	LICENCIA
<b>INDUSTRIALIZACIÓN</b>	
INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS	LICENCIA

<b>ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE DUCTOS (OLEODUCTOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS Y ESTACIONES DE BOMBEO) E INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS	LICENCIA
<b>ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS (EXCEPTO GLP Y GN)</b>	
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS (EXCEPTO GLP Y GN)	LICENCIA
TERMINALES DE PRODUCTOS LIMPIOS	LICENCIA
<b>ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE DE GLP Y GN (AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE)</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP Y/O GN	LICENCIA
DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP	CERTIFICADO
TRANSPORTE DE GLP	CERTIFICADO
TRANSPORTE DE GLP Y GN AL GRAN EL	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL Y CONDENSADO DE GAS NATURAL PARA USO INDUSTRIAL	LICENCIA
<b>COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS</b>	
COMERCIALIZADORA DE LOS SEGMENTOS: AUTOMOTRIZ, PESQUERO ARTESANAL E INDUSTRIAL, NAVIERO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASFALTOS, ACEITE AGRÍCOLA (SPRAY OIL), SOLVENTE 1, MINERAL TURPENTINE (TREMMENTINA MINERAL), SOLVENTE 2 (RUBBER SOLVENTE), NAFTA INDUSTRIAL	LICENCIA
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO Y CARBÓN</b>	
FABRICACIÓN DE MEZCLAS DE ASFALTO	LICENCIA
FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE PETRÓLEO	LICENCIA
FABRICACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS DE PETRÓLEO Y CARBÓN	LICENCIA
<b>BASES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA Y MINERA (SANDBLASTING, LAVADO, ETC.)</b>	
BASES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA INDUSTRIAS HIDROCARBURÍFERA Y MINERA (SANDBLASTING, LAVADO, Y OTRAS)	REGISTRO
<b>MINERÍA</b>	
<b>MINERÍA ARTESANAL (METÁLICA, NO METÁLICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)</b>	
MINERÍA ARTESANAL: EXPLOTACIÓN	REGISTRO
MINERÍA ARTESANAL: EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS)	REGISTRO
<b>MEDIANA Y GRAN MINERÍA</b>	
EXPLORACIÓN INICIAL EN MEDIANA Y GRAN MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	REGISTRO
EXPLORACIÓN AVANZADA EN MEDIANA Y GRAN MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	LICENCIA
<b>PEQUEÑA MINERÍA</b>	
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA MINERÍA (METÁLICOS)	LICENCIA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA MINERÍA (NO METÁLICOS)	LICENCIA
BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN PARA LA PEQUEÑA MINERÍA (METÁLICOS)	LICENCIA
BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN PARA LA PEQUEÑA MINERÍA (NO METÁLICOS)	LICENCIA
<b>MEDIANA MINERÍA</b>	
EXPLOTACIÓN DE MEDIANA MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	LICENCIA
BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN PARA LA MEDIANA MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	LICENCIA
<b>MINERÍA A GRAN ESCALA</b>	
EXPLOTACIÓN DE MINERÍA A GRAN ESCALA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	LICENCIA
BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN PARA LA MINERÍA A GRAN ESCALA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	LICENCIA
<b>MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>	
MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL A 1000000 Metros cúbicos de explotación(m3)	REGISTRO
MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MAYOR A 1000000 Metros cúbicos de explotación (m3)	LICENCIA
<b>ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA MINERÍA</b>	
TRANSPORTE POR DUCTOS DE MINERAL, CONCENTRADOS O RELAVES, FUERA DE	LICENCIA

CONCESIONES MINERAS	
CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS FUERA DE CONCESIONES MINERAS	LICENCIA
<b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>	
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS)	LICENCIA
<b>CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL</b>	
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR A 5000 M2 Y MENOR A 50000 M2	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR O IGUAL A 50000 M2	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MENOR A 5000 M2	CERTIFICADO
ESCOMBRERAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MENOR O IGUAL A 20.000 M3 Y CON UNA SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 2 HECTÁREAS (ÚNICAMENTE LAS QUE ESTÉN FUERA DEL LÍMITE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO).	REGISTRO
ESCOMBRERAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MAYOR A 20.000 M3 Y CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 2 HECTÁREAS (ÚNICAMENTE LAS QUE ESTÉN FUERA DEL LÍMITE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO).	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CAMPAMENTOS MAYOR A 3 AÑOS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CAMPAMENTOS TEMPORALES CON VIDA ÚTIL MENOR O IGUAL A 3 AÑOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS COMERCIALES	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN DE ECOPARQUES INDUSTRIALES	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN DE CASAS FAMILIARES SIMPLES	CERTIFICADO
LOTIZACIÓN DE TERRENOS (NO INVOLUCRA MOVIMIENTO DE TIERRAS)	CERTIFICADO
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PARQUES, CENTROS DE DEPORTES, LUGARES DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE OBRAS PARA DRAGADO DE FUENTES FLUVIALES Y/O DE MAR	LICENCIA
CONFORMACIÓN DE PLAYAS ARTIFICIALES, ALTERACIÓN DE LÍNEAS COSTERAS Y SIMILARES	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS O RURALES DE EXPANSIÓN URBANA	CERTIFICADO
ENSAMBLAJE Y/U OPERACIÓN DE UNIDADES EDUCATIVAS PROVISIONALES PREFABRICADAS TIPO MILENIO	CERTIFICADO
<b>INFRAESTRUCTURA MILITAR Y POLICIAL</b>	
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE REPARTOS MILITARES Y POLICIALES NO INCLUYE POLVORINES	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE UPCS	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE REPARTOS MILITARES Y POLICIALES CON POLVORINES SUPERFICIALES, SEMIENTERRADOS Y ENTERRADOS, ACTIVIDAD AÉREA Y MARÍTIMA.	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE POLÍGONO DE TIRO	REGISTRO
<b>VÍAS</b>	
CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y VÍAS DE PRIMER ORDEN	LICENCIA
AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE AUTOPISTAS Y VÍAS DE PRIMER ORDEN	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN MAYOR A 10 KM	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN MENOR O IGUAL A 10 KM	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN MENOR O IGUAL A 1 KM	CERTIFICADO
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE AUTOPISTAS, VÍAS DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ORDEN	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES, ACERAS, CICLO VÍAS Y BORDILLOS	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA, SENDEROS O TROCHAS COMUNITARIAS Y DE EMPALIZADO	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE GAVIONES Y ESCOLLERAS	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, TÚNELES Y ACUEDUCTOS	

CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, TÚNELES, ACUEDUCTOS	REGISTRO
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PUENTES, TÚNELES Y ACUEDUCTOS	CERTIFICADO
<b>AEROPUERTOS, PUERTOS, PISTAS PARA ATERRIZAJE Y LÍNEAS FÉRREAS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PISTAS PARA ATERRIZAJE	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE ESPIGONES PARA CARGA Y DESCARGA CONECTADOS A TIERRA (MUELLES)	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE AEROPUERTOS	LICENCIA
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE AEROPUERTOS	REGISTRO
LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE CAUCES HÍDRICOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PUERTOS COMERCIALES	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FERROCARRIL	REGISTRO
<b>SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO (METRO, TRANVÍA, TROLERÚS, ETC.)	LICENCIA
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO (METRO, TRANVÍA, TROLEBÚS, ETC.)	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE TELEFÉRICOS, AEROSILLAS Y SIMILARES	REGISTRO
<b>INDUSTRIA</b>	
<b>INDUSTRIA ALIMENTICIA</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE MANERA ARTESANAL	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA MOLIENDA DE HARINA Y SIMILARES	REGISTRO
EXTRACCIÓN DE SAL UTILIZANDO ENERGÍA SOLAR MAYOR A 10 HECTÁREAS	REGISTRO
EXTRACCIÓN DE SAL UTILIZANDO ENERGÍA SOLAR MENOR O IGUAL A 10 HECTÁREAS	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN INDUSTRIAL DE SAL	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE OTRO TIPO DE FÁBRICAS DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE SEMILLAS OLEAGINOSAS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA REFINACIÓN Y MEZCLA DE ACEITES Y GRASAS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE SECADO DE CÁSCARA DE CAMARÓN	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE CEREAL	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE INGENIOS AZUCAREROS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CONFITES Y CHOCOLATE A PARTIR DE GRANOS DE CACAO	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CONFITES	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE PULPA DE FRUTAS, EXTRACTOS VEGETALES, JUGOS, COMIDA CONGELADA, ENLATADOS, HELADOS, HIELO, HIELO SECO Y AFINES.	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CONSERVAS DE ALIMENTOS SECOS Y DESHIDRATADOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PASTEURIZACIÓN DE LECHE Y/O PROCESAMIENTO DE LECHE PARA LA OBTENCIÓN DE QUESOS, MANTEQUILLA Y SUS DERIVADOS MAYOR O IGUAL 25000 LITROS/DÍA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PASTEURIZACIÓN DE LECHE Y/O PROCESAMIENTO DE LECHE PARA LA OBTENCIÓN DE QUESOS, MANTEQUILLA Y SUS DERIVADOS MAYOR A 1000 Y MENOR A 25000 LITROS/DÍA	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PASTEURIZACIÓN DE LECHE Y/O PROCESAMIENTO DE LECHE PARA LA OBTENCIÓN DE QUESOS, MANTEQUILLA Y SUS DERIVADOS MENOR O IGUAL A 1000 LITROS/DÍA	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PREPARACIÓN Y EMPAQUE DE MARISCOS	REGISTRO

PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE DESCABEZADO DE CAMARÓN Y/O EVISCERADO DE MAS PRODUCTOS DE MAR	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PANIFICADORAS Y PRODUCTOS EN BASE DE HARINA	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CONSERVAS, SOPAS, MERMELADAS, JALEAS, JARABES, CONCENTRADOS, ADEREZOS, ESPECIAS Y EXTRACTOS INDUSTRIALES.	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE CAFÉ Y TÉ	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PILADORAS	CERTIFICADO
SECADO DE GRANOS	CERTIFICADO
PANADERÍAS, PASTERERÍAS, TORTILLAS Y OTROS	CERTIFICADO
HELADERÍAS	CERTIFICADO
FABRICACIÓN DE ESPECIAS Y EXTRACTOS ARTESANALES	CERTIFICADO
ELABORACIÓN DE PANELA ARTESANAL	CERTIFICADO
ELABORACIÓN ARTESANAL DE CONFITES Y CHOCOLATES	CERTIFICADO
PRODUCCIÓN DE GALLETAS DE SAL Y DULCE (ARTESANALES)	CERTIFICADO
FABRICACIÓN PARA PRODUCCIÓN DE CONSERVAS – SOPAS DE FORMA ARTESANAL	CERTIFICADO
FABRICACIÓN DE MERMELADAS Y JALEAS DE FORMA ARTESANAL	CERTIFICADO
PROCESAMIENTO DE CAFÉ Y TÉ DE FORMA ARTESANAL	CERTIFICADO
FABRICACIÓN PARA PRODUCCIÓN DE MEDICINA NATURAL, JARABES Y CONCENTRADOS	CERTIFICADO
OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE ESPECIAS Y EXTRACTOS ARTESANALES	CERTIFICADO
SECADO DE GRANOS (UTILIZANDO COMBUSTIBLES FÓSILES)	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE SAL MINERAL	REGISTRO
ELABORACIÓN ARTESANAL DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CERTIFICADO
EMPAcado Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE EMBUTIDOS	LICENCIA
ELABORACIÓN ARTESANAL DE EMBUTIDOS	REGISTRO
<b>FABRICACIÓN DE BEBIDAS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN ARTESANAL DE CERVECERÍAS, VINERÍAS Y DESTILERÍAS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO INCLUYE PROCESO DE DESTILACIÓN	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE TABACO Y AFINES	LICENCIA
<b>FÁBRICA DE TEXTILES</b>	
ESTAMPADOS DE PRENDAS	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE FIBRAS, FILAMENTOS, HILOS, TELAS PLANAS Y DE PUNTO	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE ACABADOS DE TEJIDOS (INCLUYE TINTURADO Y ESTAMPADO), TEXTILES Y TELAS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN A BASE DE PRODUCTOS TEXTILES	REGISTRO
FABRICACIÓN DE BORDADOS EN MÁQUINAS INDUSTRIALES	CERTIFICADO
PRODUCCIÓN Y/O CONFECCIÓN ARTESANAL DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS	CERTIFICADO
ELABORACIÓN DE DISFRACES	CERTIFICADO
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PIEL Y CUERO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA TEXTURIZADO Y TINTURADO DE PIEL Y CUERO	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA CURTIDO Y ACABADO DE PIEL Y CUERO (CURTIEMBRES)	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA CONFECCIÓN DE ZAPATOS DE CUERO Y DERIVADOS	REGISTRO
ZAPATERÍAS	CERTIFICADO
<b>PRODUCTOS DE MADERA</b>	
PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE MADERA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA	LICENCIA

CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL	REGISTRO
ASERRADEROS	REGISTRO
CARPINTERÍAS	CERTIFICADO
ELABORACIÓN ARTESANAL DE ESCOBAS, CEPILLOS Y TRAPEADORES	CERTIFICADO
ELABORACIÓN DE ATAÚDES (INCLUYE TAMBIÉN METÁLICOS Y PLÁSTICOS)	CERTIFICADO
<b>FABRICACIÓN DE PAPEL Y SUS DERIVADOS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE CELULOSA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PAPEL Y OTROS	REGISTRO
FABRICACIÓN ARTESANAL DE CUADERNOS, CARPETAS Y AFINES	CERTIFICADO
<b>ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN</b>	
IMPRENTAS A GRAN ESCALA	LICENCIA
PEQUEÑAS IMPRENTAS	CERTIFICADO
SERVICIOS DE PRE-PRENSA	CERTIFICADO
OTRAS ACTIVIDADES DE SOPORTE DE IMPRENTAS	CERTIFICADO
SERVICIOS DE COPIADO E IMPRESIÓN	CERTIFICADO
<b>FÁBRICA DE LADRILLOS Y TEJAS (INVOLUCRA HORNOS DE LEÑA E INDUSTRIAL)</b>	
FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y/O TEJAS MAYOR A 80000 UNIDADES/MES	LICENCIA
FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y/O TEJAS MAYOR A 40000 UNIDADES/MES Y MENOR O IGUAL A 80000 UNIDADES/MES	REGISTRO
FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y/O TEJAS MENOR O IGUAL A 40000 UNIDADES/MES	CERTIFICADO
FABRICACIÓN ARTESANAL DE LADRILLOS Y TEJAS	CERTIFICADO
<b>FABRICACIÓN DE QUÍMICOS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA DE BASE INORGÁNICA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA DE BASE ORGÁNICA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FORMULACIÓN DE COSMÉTICOS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEZCLAS DE FRAGANCIAS Y ADITIVOS	REGISTRO
TALLERES ARTESANALES PARA LA ELABORACIÓN DE COSMÉTICOS	CERTIFICADO
<b>FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PINTURAS, RECUBRIMIENTOS Y ADHESIVOS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PINTURAS, DISOLVENTES, DILUYENTES Y RECUBRIMIENTO	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ADHESIVOS	LICENCIA
<b>FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE MEZCLA DE FERTILIZANTES DE BASE BIOLÓGICA	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FORMULACIÓN DE PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA	LICENCIA
ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (VENTA DIRECTA AL PÚBLICO)	CERTIFICADO
<b>FABRICACIÓN DE FÁRMACOS Y MEDICINAS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE FORMULACIONES FARMACÉUTICAS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS	LICENCIA
<b>FABRICACIÓN DE PREPARACIONES PARA JABONES, COMPUESTOS DE LIMPIEZA Y ASEO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE JABONES, DETERGENTES, COMPUESTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	LICENCIA
ELABORACIÓN ARTESANAL DE JABONES	CERTIFICADO
<b>FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE TINTA PARA IMPRESIONES	LICENCIA
<b>FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE EXPLOSIVOS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE EXPLOSIVOS	LICENCIA

CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS DE PIROTECNIA (CON PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)	REGISTRO
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DE CAUCHO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE LLANTAS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO	LICENCIA
ELABORACIÓN DE OBJETOS MANUALES A BASE DE MATERIAL REICLADO (PLÁSTICO, CAUCHO, METÁLICOS ENTRE OTROS)	CERTIFICADO
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE GRIFERÍA Y CERÁMICA VÍTREA, PORCELANA Y PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN	LICENCIA
ELABORACIÓN DE LATAS Y TUBOS DE FIBRAS, TAMBORES Y PRODUCTOS SIMILARES	CERTIFICADO
ELABORACIÓN DE CONTENEDORES NO PLEGABLES DE ALIMENTOS	CERTIFICADO
FABRICACIÓN DE PAPEL DE ALUMINIO LAMINADO PARA EMPAQUES FLEXIBLES	CERTIFICADO
<b>FABRICACIÓN DE VIDRIO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE VIDRIO	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS DE VIDRIO Y ALUMINIO	REGISTRO
<b>FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE HORMIGÓN, CARBONATOS Y CEMENTO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CEMENTO (CEMENTERAS)	LICENCIA
PLANTA PROCESADORA DE HORMIGÓN	REGISTRO
PLANTA PROCESADORA DE HORMIGÓN Y ASFALTO TEMPORAL	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE CONCRETO, CAL O YESO, MINERALES DE SUELO Y TRATADOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ABRASIVOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PIEDRA CORTADA	REGISTRO
INSTALACIÓN Y/U OPERACIÓN DE TRITURADORAS DE MATERIAL PÉTREO, FUERA DE CONCESIONES MINERAS	REGISTRO
<b>FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS A PARTIR DE METALES PRIMARIOS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES	LICENCIA
<b>PROCESAMIENTO DE ALÚMINA Y ALUMINIO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA REFINADO DE ALÚMINA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIÓN SECUNDARIA, ALEACIÓN DE ALUMINIO Y PRODUCCIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO	LICENCIA
<b>FUNDICIÓN Y PROCESAMIENTO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIONES DE METALES FERROSOS (INCLUYE CHATARRA)	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS QUE REALIZAN FUNDICIONES DE METALES NO FERROSOS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE MATERIALES DE PULVIMETALURGIA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA METALMECÁNICA (INCLUYE VÁLVULAS INDUSTRIALES BAJO NORMA INEN, MOLDES Y PROTOTIPOS INDUSTRIALES)	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ACTIVIDADES DE REVESTIMIENTO, GRABADO, TRATAMIENTO TÉRMICO Y AFINES	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE PÓLVORA Y EXPLOSIVOS, AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	LICENCIA
FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NAVAL (ASTILLEROS)	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTESANAL DE EMBARCACIONES MENORES	REGISTRO

OPERACIÓN DE FABRICAS PARA ELABORACIÓN DE MEDIOS DE GRABACIÓN MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS	CERTIFICADO
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO (EXCEPTO MECÁNICAS AUTOMOTRICES)	CERTIFICADO
REPARACIÓN DEL SISTEMA DE ESCAPE AUTOMOTRIZ	CERTIFICADO
OTRO TIPO DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO DE VEHÍCULOS	CERTIFICADO
MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES, PINTURA Y REPARACIÓN INTERIOR	CERTIFICADO
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y EQUIPOS (EXCEPTO AUTOMÓVILES Y ELECTRÓNICA)	CERTIFICADO
VULCANIZADORAS	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FABRICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	REGISTRO
<b>PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES</b>	
INSTALACIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES	LICENCIA
<b>SANEAMIENTO</b>	
<b>GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS</b>	
BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS	REGISTRO
CENTROS TECNIFICADOS DE RECICLAJE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	REGISTRO
CENTROS DE RECICLAJE ARTESANAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	REGISTRO
<b>GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS</b>	
GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS (RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS)	REGISTRO
<b>CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>	
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (INCLUYE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO) MAYOR A 5000 metros cúbicos día (m3/día) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, debiendo realizar un proceso de Participación social.)	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (INCLUYE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO) MAYOR A 2500 Y MENOR A 5000 metros cúbicos día (m3/día) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, que incluye una socialización o difusión pública del proyecto.)	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (INCLUYE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO) MENOR O IGUAL A 2500 metros cúbicos día (m3/día)	REGISTRO
<b>RELLENO SANITARIO Y CIERRE TÉCNICO DE BOTADEROS</b>	
CONSTRUCCIÓN Y /U OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y /U OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO (INCLUYE DESECHOS SANITARIOS) ACOGER A NORMATIVA AMBIENTAL ESPECIFICA	LICENCIA
CIERRE TÉCNICO DE BOTADEROS Y /O CONVERSIÓN	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CELDAS EMERGENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS NO MENOR A UN AÑO Y NO MAYOR A DOS AÑOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CELDAS EMERGENTES NO MENOR A UN AÑO Y NO MAYOR A DOS AÑOS (INCLUYE MANEJO Y TRANSPORTE DE DESECHOS SANITARIOS)	REGISTRO
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: MINIMIZACIÓN EN LA GENERACIÓN, SEPARACIÓN EN LA FUENTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (NO INCLUYE DESECHOS SANITARIOS)	REGISTRO
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: MINIMIZACIÓN EN LA GENERACIÓN, SEPARACIÓN EN LA FUENTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS	LICENCIA
<b>ALMACENAMIENTO DE CHATARRA LIBRE DE CONTAMINANTES PELIGROSOS</b>	
ALMACENAMIENTO DE CHATARRA LIBRE DE CONTAMINANTES PELIGROSOS	REGISTRO
<b>ALMACENAMIENTO DE CHATARRA (VEHÍCULOS DESECHADOS, INSTALACIONES DE DESAGÜE, BATERÍAS, ASBESTO O AMIANTO, FIBRAS DE ASBESTOS-CEMENTO)</b>	
ALMACENAMIENTO CHATARRA (VEHÍCULOS DESECHADOS, INSTALACIONES DE DESAGÜE, BATERÍAS, ASBESTO O AMIANTO, FIBRAS DE ASBESTOS-CEMENTO)	LICENCIA
ACTIVIDADES DEDICADAS LEGALMENTE AL DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA (VEHÍCULOS, FERROCARRILES, AVIONES, ETC.)	REGISTRO

<b>PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN)</b>	
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES DE AGUA POTABLE MAYOR A 1100 litros/ segundo (l/s)	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES DE AGUA POTABLE MENOR O IGUAL A 1100 litros/ segundo (l/s)	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES SUBTERRÁNEA	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA MAYOR A 1100 litros/ segundo (l/s)	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA MENOR E IGUAL A 1100 litros/ segundo (l/s)	REGISTRO
INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE	REGISTRO
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA	CERTIFICADO
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN	CERTIFICADO
PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) MENOR A 1100 litros/ segundo (l/s)	REGISTRO
PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) MAYOR A 1100 litros/ segundo (l/s)	LICENCIA
<b>SISTEMAS MULTIPROPÓSITO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS (INCLUYE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN)	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PROYECTOS MULTIPROPÓSITO	LICENCIA
<b>CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO (SANITARIO, PLUVIAL O COMBINADO )</b>	
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL O COMBINADO (NO INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES)	REGISTRO
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS INTEGRADOS DE ALCANTARILLADO (INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO)	CERTIFICADO
<b>OTROS PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y GESTIÓN DEL AGUA</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE REPRESAS	LICENCIA
TRASVASE DE RECURSOS HÍDRICOS ENTRE CUENCAS FLUVIALES	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN RESERVORIOS	CERTIFICADO
<b>CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO PARA USO AGRÍCOLA. (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y/O DRENAJE) MAYOR A 20000 ha	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO PARA USO AGRÍCOLA. (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y/O DRENAJE) MENOR O IGUAL A 20000 ha	REGISTRO
<b>GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSOS</b>	
<b>GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS</b>	
ALMACENAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS	LICENCIA
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSOS	LICENCIA
TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSOS	LICENCIA
GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS (INCLUYE ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL)	LICENCIA
SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS	LICENCIA
CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	LICENCIA
ALMACENAMIENTO CHATARRA (VEHÍCULOS DESECHADOS, INSTALACIONES DE DESAGÜE, BATERIAS, ASBESTO O AMIANTO, FIBRAS DE ASBESTOS-CEMENTO)	LICENCIA
ACTIVIDADES DEDICADAS LEGALMENTE AL DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA (VEHÍCULOS, FERROCARRILES, AVIONES, ETC.)	REGISTRO
<b>GESTIÓN DE DESECHOS Y/O RESIDUOS ESPECIALES</b>	
ALMACENAMIENTO DE DESECHOS Y/O RESIDUOS ESPECIALES	REGISTRO
RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y/O RESIDUOS ESPECIALES	REGISTRO
TRANSPORTE DE DESECHOS Y/O RESIDUOS ESPECIALES	REGISTRO
SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO Y/O RECICLAJE DE DESECHOS ESPECIALES (EXCLUYE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL)	REGISTRO
SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS ESPECIALES	LICENCIA

GESTIÓN DE DESECHOS ESPECIALES (INCLUYE ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL)	LICENCIA
CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES	LICENCIA
FÁBRICAS PARA REENCAUCHADO DE NEUMÁTICOS	REGISTRO
<b>GESTIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS</b>	
ABASTECIMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (FORMULACIÓN Y FABRICACIÓN)	LICENCIA
ACONDICIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (ENVASADO Y ETIQUETADO)	LICENCIA
ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS	LICENCIA
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS	LICENCIA
DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS	LICENCIA
GESTIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (ABASTECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN)	LICENCIA
<b>SERVICIOS</b>	
<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y POR MENOR</b>	
MAYORISTAS FARMACÉUTICOS Y/O OPERADORES LOGÍSTICOS (NO INCLUYE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE MEDICAMENTOS CADUCADOS)	REGISTRO
MAYORISTAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y AFINES (NO INCLUYE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS CADUCADOS)	REGISTRO
SUPERMERCADOS, SUPERTIENDAS, ALMACENES Y/O CENTROS DE DISTRIBUCIÓN	REGISTRO
CONCESIONARIOS DE AUTOS NUEVOS	CERTIFICADO
DISTRIBUIDORES DE AUTOS USADOS	CERTIFICADO
CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE RECREO	CERTIFICADO
DISTRIBUIDORES DE MOTOS	CERTIFICADO
DISTRIBUIDORES DE EMBARCACIONES	CERTIFICADO
TODOS LOS DEMÁS DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	CERTIFICADO
TIENDAS DE REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	CERTIFICADO
DISTRIBUIDORES DE LLANTAS	CERTIFICADO
TIENDAS EN GENERAL	CERTIFICADO
FARMACIAS	CERTIFICADO
FERRETERÍAS	CERTIFICADO
JOYERÍAS	CERTIFICADO
LIBRERÍAS	CERTIFICADO
FLORISTERÍAS	CERTIFICADO
MATERIAL DE OFICINA Y PAPELERÍA	CERTIFICADO
VENTAS AMBULANTES (AUTORIZADAS)	CERTIFICADO
TIENDAS DE REPUESTO DE VIDRIO AUTOMOTRIZ	CERTIFICADO
MAYORISTAS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, LADRILLO, PIEDRA Y AFINES	CERTIFICADO
DISTRIBUIDORAS Y/O TIENDAS DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y VENTA DE MASCOTAS	CERTIFICADO
VENTA DE LUBRICANTES	CERTIFICADO
<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/O OPERACIÓN DE TALLERES, MECÁNICAS, LUBRICADORAS Y LAVADORAS	REGISTRO
<b>TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/O OPERACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	REGISTRO
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	REGISTRO
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)	REGISTRO
OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO PARA EL TRANSPORTE	CERTIFICADO
SERVICIO POSTAL	CERTIFICADO
COURIER	CERTIFICADO
ALQUILER DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS	CERTIFICADO
ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS	CERTIFICADO
ALQUILER DE CAMIONES, TRÁILERS Y VEHÍCULOS RECREACIONALES	CERTIFICADO
<b>AEROFUMIGACIÓN</b>	
EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIO DE AEROFUMIGACIÓN	LICENCIA

<b>ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOTELES Y MOTELES (MAYOR A 50 HABITACIONES)	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOTELES Y MOTELES (MENOR O IGUAL A 50 HABITACIONES)	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSTALES Y/O PARADEROS TURÍSTICOS	REGISTRO
SERVICIOS DE ALQUILER Y USO DE CARPAS EN LA PLAYA	CERTIFICADO
SERVICIOS DE BEBIDA EN LA PLAYA	CERTIFICADO
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN VIVIENDAS Y AFINES	CERTIFICADO
<b>SERVICIOS, SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</b>	
DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES POR IMPLOSIÓN	LICENCIA
DEMOLICIÓN HIDRÁULICA, MECÁNICA DE EDIFICACIONES Y OTRAS TÉCNICAS	REGISTRO
CONTRATISTAS EN PLOMERÍA, CALEFACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE PINTURA Y ARREGLO DE PAREDES	CERTIFICADO
CONTRATISTAS ELÉCTRICOS	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIÓN CON PIEDRAS Y MAMPOSTERÍA	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE GYPSUM Y OTROS TIPOS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE AZULEJOS, MÁRMOL Y MOSAICOS	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE ALFOMBRAS	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE INSTALACIÓN DE OTROS TIPOS DE PISOS O SUELOS	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE INSTALACIÓN DE TECHOS, PAREDES Y LÁMINAS METÁLICAS	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE EQUIPOS DE CONCRETERAS	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE EQUIPOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE EQUIPOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE VIDRIOS	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE EQUIPOS PARA EXCAVACIÓN	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE EQUIPOS PARA DEMOLICIÓN	CERTIFICADO
CONTRATISTAS DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA VARIA	CERTIFICADO
GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS Y CINTAS	CERTIFICADO
EMPAQUE Y EMBALAJE	CERTIFICADO
EDITORIALES	CERTIFICADO
PRODUCCIÓN DE DISCOS MUSICALES	CERTIFICADO
DISTRIBUCIÓN Y PRODUCCIÓN INTEGRADA DE DISCOS MUSICALES	CERTIFICADO
EDITORES DE MÚSICA	CERTIFICADO
ESTUDIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO	CERTIFICADO
OTRAS INDUSTRIAS DE GRABACIÓN DE SONIDO	CERTIFICADO
SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	CERTIFICADO
SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS	CERTIFICADO
OFICINAS DE AGENTES DE BIENES RAÍCES Y CORREDORES	CERTIFICADO
OFICINAS DE TASADORES DE BIENES RAÍCES	CERTIFICADO
ALQUILER DE MOBILIARIO DE ELECTRÓNICA DE CONSUMO	CERTIFICADO
ALQUILER DE DISFRACES Y ROPA FORMAL	CERTIFICADO
ALQUILER DE VÍDEO Y DISCOS	CERTIFICADO
OTRO TIPO DE ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO	CERTIFICADO
OFICINAS EN GENERAL Y AFINES (ABOGADOS, NOTARIOS, ENTRE OTROS)	CERTIFICADO
SERVICIOS PROFESIONALES	CERTIFICADO
SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y AFINES	CERTIFICADO
INSTALACIONES DE SERVICIOS DE APOYO	CERTIFICADO
SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD (GUARDIAS, VEHÍCULOS BLINDADOS, ENTRE OTROS)	CERTIFICADO
CERRAJERÍA	CERTIFICADO
SERVICIOS DE ENVASADO Y ETIQUETADO	CERTIFICADO
SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL	CERTIFICADO
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	CERTIFICADO

FUNERARIAS Y SERVICIOS FUNERARIOS (EXCLUYE CREMACIÓN)	CERTIFICADO
SERVICIOS DE CUIDADOS PARA MASCOTAS (EXCEPTO VETERINARIA)	CERTIFICADO
LABORATORIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	CERTIFICADO
ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, SINDICATOS Y SIMILARES	CERTIFICADO
SERVICIOS HIGIÉNICOS TEMPORALES	CERTIFICADO
SERVICIOS DE LAVANDERÍA	CERTIFICADO
SERVICIOS EDUCATIVOS (CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN FORMAL, ENTRENAMIENTO Y SIMILARES)	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN ARTESANAL DE VELAS Y AFINES	CERTIFICADO
ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y SERVICIOS RELACIONADOS	CERTIFICADO
SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	CERTIFICADO
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	CERTIFICADO
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INGENIERÍA FÍSICA, Y CIENCIAS DE LA VIDA	CERTIFICADO
PRUEBAS Y/O ENSAYOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS	CERTIFICADO
GEOQUÍMICA U OTRAS	CERTIFICADO
EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN URBANA Y RURAL)	CERTIFICADO
SERVICIOS DE LIMPIEZA	CERTIFICADO
OPERACIÓN DE COLEGIOS TÉCNICOS	CERTIFICADO
OPERACIÓN DE CONSULTORIOS MÉDICOS	CERTIFICADO
OPERACIÓN DE CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE RESTAURANTES, LOCALES PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A 100 PERSONAS	CERTIFICADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO (COLCHONES Y AFINES)	REGISTRO
PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONSUMO INDUSTRIAL	REGISTRO
<b>ACTIVIDADES DE SALUD HUMANA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	
LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO	REGISTRO
OPERACIÓN DE INSTITUTOS MÉDICOS FORENSES	REGISTRO
MAYORISTAS EN PRODUCTOS (EXCEPTO SUPERMERCADOS, SUPERTIENDAS, ALMACENES, FARMACÉUTICOS, OPERADORES LOGÍSTICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS)	CERTIFICADO
ÓPTICAS	CERTIFICADO
SERVICIOS DE CUIDADO DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL (EXCEPTO CENTROS Y SUBCENTROS DE SALUD, LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO, HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUJÍA Y DE ESPECIALIDADES, CLÍNICAS DE CIRUJÍA Y ESPECIALIDADES E INSTITUTOS MÉDICOS FORENSES)	CERTIFICADO
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	CERTIFICADO
SERVICIOS DE CUIDADO PERSONAL Y ESTÉTICA	CERTIFICADO
CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS	CERTIFICADO
CENTROS DE RADIOLOGÍA DIGITAL	CERTIFICADO
CONSULTORIOS VETERINARIOS	CERTIFICADO
CLÍNICAS VETERINARIAS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS Y SUBCENTROS DE SALUD, INCLUYE ESPECIALIDADES, CENTROS DE DÍALISIS RENAL Y HEMODÍALISIS, BANCOS DE SANGRE, AMBULATORIO Y AFINES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS Y SUBCENTROS DE SALUD, INCLUYE ESPECIALIDADES, CENTROS DE DÍALISIS RENAL Y HEMODÍALISIS, BANCOS DE SANGRE, AMBULATORIO Y AFINES, PRIVADOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES PRIVADOS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE DISPENSARIOS MÉDICOS Y UNIDADES MÉDICAS DE SALUD TIPO A	REGISTRO

<b>MUSEOS, SITIOS HISTÓRICOS E INSTITUCIONES SIMILARES</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE ZOOLOGICOS	REGISTRO
BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	CERTIFICADO
ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES, FERIAS, CATHERING Y SIMILARES	CERTIFICADO
SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	CERTIFICADO
CENTROS DE DIVERSIÓN PARA ADULTOS :BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE TOLERANCIA	CERTIFICADO
OPERACIÓN DE MUSEOS Y TEATROS	CERTIFICADO
LUGARES HISTÓRICOS	CERTIFICADO
<b>CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES	REGISTRO
<b>CENTROS DE FAENAMIENTO</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MAYOR A 5000m2	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 5000m2	REGISTRO
<b>SERVICIOS EXEQUIALES</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CEMENTERIOS	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CEMENTERIOS CON CREMATORIOS	LICENCIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CREMATORIOS	LICENCIA
<b>RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES</b>	
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	REGISTRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE RADIO BASES CELULARES	REGISTRO
INSTALACIÓN Y/U OPERACIÓN DE FIBRA ÓPTICA TERRESTRE Y SUBMARINA	REGISTRO
SOTERRAMIENTO DE DUCTOS PARA CABLEADO	REGISTRO
PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE VIDEO	CERTIFICADO
DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE VIDEO	CERTIFICADO
RED DE RADIO	CERTIFICADO
RED DE SERVICIO DE CABLE	CERTIFICADO
DISTRIBUCIÓN DE CABLE Y OTROS PROGRAMAS	CERTIFICADO
PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS E INALÁMBRICAS	CERTIFICADO
RE-VENDEDORES DE TELECOMUNICACIONES	CERTIFICADO
SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA	CERTIFICADO
TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS INFORMATIVOS	CERTIFICADO
SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA	CERTIFICADO
INSTALACIONES DE CABLES AÉREOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN POSTES EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	CERTIFICADO
<b>ELÉCTRICO</b>	
<b>GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA</b>	
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA MENOR A 1.0 megawatts (MW)	CERTIFICADO
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA MAYOR A 1.0 - MENOR A 10.0 megawatts (MW)	REGISTRO
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA MAYOR A 10.0 - MENOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, que incluye una socialización o difusión pública del proyecto.)	LICENCIA
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA MAYOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, debiendo realizar un proceso de Participación social.)	LICENCIA
<b>GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA</b>	
GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA MENOR A 1.0 megawatts (MW)	CERTIFICADO
GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA MAYOR A 1.0 - MENOR A 10.0 megawatts (MW)	REGISTRO
GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA MAYOR A 10.0 - MENOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, que incluye una socialización o difusión pública del proyecto.)	LICENCIA

GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA MAYOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, debiendo realizar un proceso de Participación social.)	LICENCIA
<b>GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA</b>	
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA MENOR A 1.0 megawatts (MW)	CERTIFICADO
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA MAYOR A 1.0 - MENOR A 10.0 megawatts (MW)	REGISTRO
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA MAYOR A 10.0 - MENOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, que incluye una socialización o difusión pública del proyecto.)	LICENCIA
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA MAYOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, debiendo realizar un proceso de Participación social.)	LICENCIA
<b>GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA/SOLAR TÉRMICA</b>	
GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA/SOLAR TÉRMICA MENOR A 1.0 megawatts (MW)	CERTIFICADO
GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA/SOLAR TÉRMICA MAYOR A 1.0 - MENOR A 10.0 megawatts (MW)	REGISTRO
GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA/SOLAR TÉRMICA MAYOR A 10.0 - MENOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, que incluye una socialización o difusión pública del proyecto.)	LICENCIA
GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA/SOLAR TÉRMICA MAYOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, debiendo realizar un proceso de Participación social.)	LICENCIA
<b>GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA</b>	
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA MENOR A 1.0 megawatts (MW)	CERTIFICADO
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA MAYOR A 1.0 - MENOR A 10.0 megawatts (MW)	REGISTRO
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA MAYOR A 10.0 - MENOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, que incluye una socialización o difusión pública del proyecto.)	LICENCIA
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA MAYOR A 50.0 megawatts (MW) (Se ajusta al proceso de análisis de revisión de la información ingresada dentro de los parámetros de la normativa ambiental vigente, debiendo realizar un proceso de Participación social.)	LICENCIA

ANEXO No. 2

CUADRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.		DERECHO ASIGNADO (USD)		REQUISITOS
1	Emisión de Certificado de Intersección	0.00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0.00	No genera pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	180.00	USD 100 + USD 80	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal A.M. No. 228 de 18 noviembre de 2011 y de cultivos de banano A.M. No. 054 de 97 de abril de 2014)
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1000 (uno por mil) sobre costo total del proyecto (Alto Impacto y Riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
		1x1000 (uno por mil) sobre costo total del proyecto (Medio Impacto y Riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1000 (uno por mil) sobre costo total del proyecto (Alto Impacto y Riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales.
		1x1000 (uno por mil) sobre costo total del proyecto (Medio Impacto y Riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales.
6	Revisión, calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x100 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial.	10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial	Mínimo USD 200,00	
8	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental.	10% costos de la elaboración del PMA.	Mínimo USD 100,00	

9	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento.	10% costo de la elaboración del informe	50.00	
10	Revisión/ modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50.00		
11	Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental	900.00		
12	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales.	50.00		
13	Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la Resolución No. SENRES-2009-000080 (3 de abril de 2009), publicado en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril de 2009.	80.00	PID=80	
14	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento. Nd: Número de días de visita técnica.	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
15	Calificación y Registro anual de compañías consultoras ambientales	500.00		
16	Calificación y Registro anual de consultores individuales	100.00		
17	Entregar los mecanismos de control fuera del periodo establecido.	20.00		
18	Entregar las auditorías ambientales de cumplimiento fuera del periodo establecido	50.00		
19	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social.	1500.00	Más IVA	Cuando el trabajo sea realizado en Ecuador Continental
		1900.00	Más IVA	Proyectos desarrollados en la Provincia de Galápagos; en el caso de que no exista un Facilitador disponible en la provincia.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

## El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_TL\_046710

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QJUI-046710  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 25 de julio del año 2015, EXPCDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (PARADA)

**TÍTULO DE LA(s) OBRA(s):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Firma y Sello del Registrador  
Experto Principal en Registros

Delegado del Derecho Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
mediante Resolución N° 002-2015-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no impide sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter diverso, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita el registro. Solamente de fe del hecho de su inscripción y de la identidad del solicitante.

IEPI

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

IEPI\_2015\_TL\_046710

**TRMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE IDENTIFICA:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas), Clar Internacional IS.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todos los recursos que se ven en la imagen.

**VENCIMIENTO:** 23 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 22 de Octubre N10-614 y Pasaje Naranjal, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Lucio Pacheco Trujillo Pastor

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Juan Esteban Naranjo  
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



**REGISTRO OFICIAL**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"